

Bogotá D.C. 21 de junio de 2021.

Doctor

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez 4 Civil del Circuito de Bucaramanga

La ciudad

Proceso: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
Demandante: **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**
Demandado: **STRATEGY TARGET COMMUNICATIONS S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN- y OTRO**
Referencia: **68001310300420200025300**
Asunto: **NULIDAD PARCIAL**

ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.108.616 de Orito (Putumayo) y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 155340 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la sociedad **STRATEGY TARGET COMMUNICATIONS S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN-** identificada con el NIT 900.460.062-2, representada para todos sus efectos legales por la señora **LAURA JULIANA RAMIREZ LOMBANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.733.955 de Bogotá, por medio del presente documento me permito solicitar se declare la nulidad parcial desde la notificación del auto admisorio de la demanda con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA NULIDAD

Por medio de escrito de 17 de junio de 2021, la doctora DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, obrando en calidad de apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., advierte:

1. En el acápite de notificaciones del escrito principal de demanda, se informó al despacho que la demandada STRATEGY TARGET COMMUNICATIONS S.A.S. recibe notificaciones al correo electrónico lauraramirezlombana@gmail.com; aportando para el efecto el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención.
2. Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2021, el entonces apoderado suplente, Camilo Orduz, remitió desde su correo electrónico el auto admisorio y el escrito de demanda a los accionados, específicamente a los abonados: lauraramirezlombana@gmail.com y jovy42@gmail.com.
3. De dicha situación se informó al despacho, mediante memorial remitido el 19 de marzo de 2021, donde se adjuntaron las constancias de entrega a cada uno de los demandados.”

II. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1. DE LA NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por falta de notificación, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP.

En ese sentido, la norma en cita, garantiza los derechos de la parte accionada, que podría verse perjudicada con una indebida notificación, por no consolidarse le entrega del correo electrónico en los términos previstos por el legislador.

En ese sentido, una lectura razonable de la medida obliga a concluir que, para la declaración de nulidad de la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia. Es necesario que el juez debe valorar integralmente la actuación procesal y las pruebas que se aporten en el incidente de nulidad para determinar si en el trámite de la notificación personal se vulneró la garantía de publicidad de la parte notificada.

En ese sentido, en el caso de marras, la parte demandada acreditará en el acápite de fundamentos probatorios, como el mail de notificaciones nunca entró a la bandeja de entrada, sino que fue direccionado por el sistema a correo no deseado, lo cual impidió que el mismo fuese conocido en la fecha de remisión efectuada por el apoderado de la parte actora.

2. DE LA NOTIFICACIÓN A LA LUZ DE LA SENTENCIA C-420 DE 2020

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la incorporación de la tecnología a los procesos debe respetar la teleología de las notificaciones como actos de comunicación procesal, cuya finalidad es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción¹.

En materia de notificaciones, la Corte Constitucional ha precisado que, como medida de desarrollo del principio de publicidad, el legislador debe asegurar mecanismos con la eficacia suficiente para dar a conocer las decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción.

En la sentencia C-420 de 2020, por la cual se estudió la constitucionalidad del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo 9, en el entendido que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione o acuse recibo o se pueda constatar por otro medio, el acceso del destinatario al mensaje.

¹ En la sentencia C-1114 de 2003 la Corte revisó la constitucionalidad de una disposición que autorizaba la comunicación vía del correo electrónico en materia tributaria. Concluyó que la legislación podía establecer diversas formas de comunicación, entre estas aquellas de las TIC; en todo caso, advirtió: “*tal incorporación debe realizarse sin desconocer la teleología que anima a aquellas (las notificaciones) como actos de comunicación procesal y que no es otra que permitirles a los interesados el conocimiento de las decisiones de la administración con miras al ejercicio de su derecho de defensa*”. Asimismo, en la sentencia C-980 de 2010, con motivo del examen de constitucionalidad del artículo 22 (parcial) de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Código de Tránsito, la Corte declaró su exequibilidad, al considerar que el Legislador podía diseñar métodos de comunicación que fuesen compatibles con los progresos tecnológicos.

En ese sentido, el Consejo de Estado², la Corte Suprema de Justicia³ y la Corte Constitucional⁴ coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que **resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Frente a la interpretación de la norma, la H. Corte Constitucional concluyó lo siguiente dentro de la sentencia C-420 de 2020:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (Negrilla y Subraya fuera del texto)

Así las cosas, señor Juez, es su deber verificar si mi prohijada, en su calidad de parte pasiva de esta *litis*, recepcionó el auto admisorio de la demanda, si acusó recibo o si existe otro medio que permita verificar el acceso del demandado al mensaje, documento este que, conforme el memorial allegado por la abogada de la parte actora, **brilla por su ausencia**.

Como puede evidenciarse, la parte actora con su actuar, pretende nuevamente pretermitir el debido proceso, esta vez arguyendo que la sociedad **STRATEGY TARGET COMMUNICATIONS S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN-** se encuentra debidamente notificada cuando **no aportó evidencia de recepción** con lo cual desconoce abiertamente la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarada por medio de la sentencia C-420 de 2020.

3. PRUEBA DE LA NO RECEPCIÓN DEL CORREO ELECTRONICO

El término SPAM se define como **aquella actividad por la cual se envía información no solicitada a un destinatario específico, sin su consentimiento u aprobación**. Este se caracteriza por que el sistema del usuario no registra el origen, motivo, o el mail de donde procede **entendiéndose por ello una dirección electrónica e-mail viciada**.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 4 de abril de 2017, rad. 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316).

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 11 de octubre de 2019, Rad. 0500022130002019-00115-01, STC13993-2019.

⁴ Sentencias T-225 1993, C-096 de 2001, C-1114 de 2003 y Auto 132 de 2007.

Actualmente, la expresión SPAM se utiliza para designar cualquier especie de comunicación no solicitada (faxes, llamadas telefónicas, correo regular, etc.), en las páginas que siguen su uso queda restringido a comunicaciones electrónicas no deseadas.

En ese sentido, no existe una sola definición generalmente aceptada de SPAM. Definirlo como correo electrónico no deseado no elimina este problema. Al reflexionar sobre la regulación del SPAM no interesa, en verdad, saber si el correo es deseado o no. De lo que se trata es de decidir cuándo resulta legítimo el envío de este correo no solicitado y cuando no. Tomada esa decisión, recién es posible preguntarse qué modalidades regulatorias y en qué medida pueden ser utilizadas para enfrentarlo. Aún cuando para algún cualquier correo no solicitado es SPAM, las dos definiciones más aceptadas de SPAM son: correos electrónicos comerciales no solicitados CECNS⁵ y correos electrónicos masivos no solicitados CEMNS⁶.

Lo que resulta común en ambos casos es que se trata de **correo electrónico no solicitado**. Generalmente se ha entendido por no solicitado un correo en aquellos casos en que: **no existe relación previa entre las partes y el receptor no ha consentido explícitamente en recibir la comunicación**.

Pues bien, me permito allegar foto de la página de mail del correo donde fue remitido tanto la notificación como las piezas procesales de traslado, que dan cuenta que el mismo llegó a la carpeta de **correo no deseado**, situación ésta que impidió acusar recibo de la demanda y el traslado, así como dar formal contratación a la demanda.

Señor juez, inclusive el propio CENDOJ⁷ en alguna oportunidad ha recibido estos ataques masivos de SPAM. En dicha época el servidor de correo más extendido era Sendmail, el cual solucionó las deficiencias de SMTP con sus reglas de configuración y se empezaron a solucionar muchos de los problemas, los de servidores con otro tipo de sistema operativo llegaron más tarde. Aun así, estos problemas de configuración no están erradicados en el 100% de las máquinas de Internet por lo que siguen existiendo máquinas open-relay.

Significa lo anterior, que, existiendo un mecanismo de recepción de correo no deseado, es el sistema es el que define que mail se considera no deseado y cual entra en la carpeta de entrada, carpeta esta última que es revisada diariamente por mi cliente e inclusive, permite la confirmación automática de recibido de ser autorizado por el receptor.

III. SOLICITUD

1. Sírvase declarar la **nulidad parcial** del proceso a partir de la notificación de la notificación del auto admisorio de la demanda.
2. Sírvase otorgar el plazo previsto para la contestación de la demanda en los términos del auto admisorio de la demanda y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

IV. PRUEBAS

Con base en las previsiones condensadas en el Código General del Proceso, se sirva tener como prueba los elementos que relaciono a continuación:

⁵ El acrónimo de unsolicited comercial e-mail [UCE]

⁶ El acrónimo de unsolicited bulk email [UBE]

⁷ Página web de la rama judicial

a. DOCUMENTAL

1. Cámara y comercio Strategy Target Communications S.A.S.
2. Fotografía de la carpeta SPAM donde aparece el archivo –auto admisorio y traslado- remitido por la parte demandante.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones al correo electrónico: rfernandabogada@icloud.com y en la dirección: Cra 70 No. 120-20 Bogotá.

En los anteriores términos dejo sentada la nulidad parcial de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,



ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO
C.C. No. 41.108.616 de Orito (Putumayo)
T.P. No. 155340 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2196717853158

22 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:37:46

AA21967178

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2016 HASTA EL: 2020|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : STRATEGY TARGET COMMUNCATIONS SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.490.062-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02158811 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 200,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 93B # 11 A 84 OF 408
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LAURARAMIREZLOMBANA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 93B # 11 A 84 OF 408
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MJBRADSTREET@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527700 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA STRATEGY TARGET COMMUNICATIONS SAS.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02594950 DE 30 DE JULIO DE 2020.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A. CREAR, DESARROLLAR Y GESTIONAR ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA MEJORAR LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LAS EMPRESAS; B. REALIZAR AUDITORIAS DE COMUNICACIÓN; C. PRESTAR SERVICIOS DE FREELANCE PARA POSICIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE EMPRESAS; D. CREACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE MARKETING EN REDES SOCIALES E. CREACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS EMPRESARIALES COMO HERRAMIENTA DE LA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA; F. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN DE EMPRESAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN; G. CREACIÓN O ASESORÍA DE IDENTIDAD E IMAGEN CORPORATIVA. IGUALMENTE, OFRECERÁ Y DARÁ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y DE ASISTENCIA COMERCIAL; REALIZARÁ INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL AGRÍCOLA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE PANELA Y SUS SUBPRODUCTOS, EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
1072 (ELABORACIÓN DE PANELA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527700 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RAMIREZ LOMBANA LAURA JULIANA	C.C. 000001020733955
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RAMIREZ MOYANO WILLIAM	C.C. 000000002975619

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERÁN LAS MISMAS A LAS QUE POSEA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Redactar

- Destacados
- Chats
- Programados
- Todos
- Spam** 81
- Papelera
- Recibos

- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Sender	Subject	Date
Shanghai SBM Machin.	Mobile Crushers – Get Profits Within 3-Months (on sale with discount) - Shibang Machinery Company It ...	27 may
Paradise Advisor	Disfruta de los paraísos de nuestro país, haciendo un voluntariado - ¿No puedes ver correctamente este...	27 may
Ultravioleta	¡Las mujeres arriba! ellas son noticia en Ultravioleta - ¡Ingrid de Claro! ¡Catalina de viva! ¡Paola...	27 may
Geotown Construcción	Inversiones Territoriales: Una Apuesta De Futuro - Información Geográfica. Maximizar la Inversión - ...	27 may
Tiquetesbaratos.com	Tiquetes a destinos nacionales desde \$39.900cop* - Cancelación GRATIS* en miles de hoteles y p...	26 may
ERP Industria	¿Conoce los tiempos improductivos de su industria? - Ver la versión en línea ¿Conoce los tiempos impr...	26 may
Zenith	Mid-year Sales! Maximum \$40,000 off on purchasing crusher machine - > logo banner JAW CRUSHE...	26 may
VICI	¡Aprenda a Invertir AHORA! - ¿No puedes ver correctamente este mensaje? VER ONLINE – REENVIAR A ...	26 may
Credilemon	Obtén hasta \$1,000,000 en menos de 3 minutos. ¡¡ Solicita tu préstamo ahora! ¡¡ - ¿El correo electróni...	25 may
Claci Latam 2021	¡Hoy a las 14:31 pm hora Miami! No te pierdas esta gran conferencia de la mano de Appgate - ¡Conectat...	25 may
Tigo	Compra Triple Play y llévate una entrada al Tigo Fest - ¿No puedes ver correctamente este mensaje? VE...	24 may
Cámara de Comercio .	Oportunidades gratuitas para tu empresa - Boletín SOY EMPRESARIO nro. 26 - Ver en el navegador Cá...	24 may
Grupo Recordar	¡No lo pienses tanto! Planes de previsión exequial. - ¿No puedes ver correctamente este mensaje? VER ...	23 may
Camilo Orduz	Demanda Imposición de servidumbre Eléctrica - Buenas tardes, comedidamente me permito enviar por e...	18 mar